



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081400
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DISRUPCION AL DERECHO S.A.S.
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cuatro (04) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por la **DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.350.628-4, actuando en calidad de apoderado de **JUAN SANCHEZ C.C. 1.005.257.027** contra **TRANSITO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAL - Soledad, Cuatro (04) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la sociedad el Sr. JUAN SANCHEZ identificado con la CC No.1.005.257.027, otorga poder a la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., poder para presentar tutela, en contra del TRANSITO DE SOLEDAD por la presunta violación al derecho fundamental de petición, no obstante, al revisar la acción de tutela no se evidencia que el poder haya sido presentado personalmente ante el Juez, notario u oficina judicial de apoyo (inciso 2 artículo 74 del CGP). Tampoco reúne los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para considerar que dicho poder ha sido conferido mediante mensaje de datos; esto es,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, debe indicarse, que, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por el demandante de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que en aras de garantizar la voluntad del poderdante, así como la legitimidad para actuar, se hace necesario aportar un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos.

Por lo anterior, se hace necesario que el actor, ratifique el poder para actuar dentro de la presente acción constitucional, y pueda así, el profesional del derecho, defender así los respectivos intereses, este, puede ser a través del correo oficial del demandante, donde se evidencie el hilo de comunicación de la poderdante, ya que como se dijo, no cuenta con presentación alguna.

Así las cosas, este Juzgado procederá a mantener en secretaría la anterior solicitud, hasta tanto sea subsanada la mencionada falencia.

Por lo anterior se,

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Cel 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

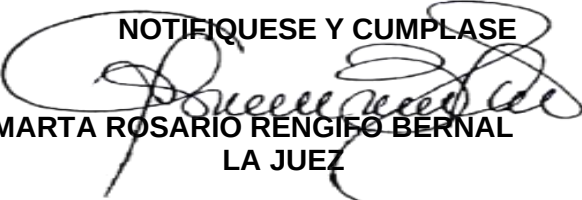


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0081400
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DISRUPCION AL DERECHO S.A.S.
Accionado: TRANSITO DE SOLEDAD

RESUELVE:

- 1. Mantener en secretaría la presente acción constitucional por el termino de tres (03) días con el fin que el accionante subsane la mencionada falencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____En la
secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M
Soledad, _____2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cea6de27bf1529de7a806550cdbfc7b7f619626097c7489268225dbba665f1**

Documento generado en 04/11/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>